

Que el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada por el Decreto 2404 de 2019 creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, esta norma establece que el SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así: 1) Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 2) Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control. 3) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos. 4) Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública. 5) Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

Que el numeral 14 del artículo 6º del Decreto 262 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, señala como función general de la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) “*definir y certificar la información oficial básica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial*”.

Que los numerales 4 y 8 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 2404 de 2019, prevén que los miembros del SEN están obligados a “*Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el Dane, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas; y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales*”, así como, “*Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN*”.

Que el artículo 2.2.3.2.8 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 2404 de 2019, establece que “*el Dane formulará el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece), en el cual se definirán las operaciones estadísticas a evaluar, incluidas las que produce el Dane. Una vez formulado y expedido el Pece, el Dane informará a los miembros del SEN encargados de las operaciones estadísticas que sean incluidas en este*”.

Que el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 2404 de 2019, establece que “*las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1) Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4º del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. 2) Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN*”.

Que mediante la Resolución 1118 del 13 de octubre de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió “*la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020*”, que se constituye en la actualización de la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017 y el criterio de evaluación vigente a la expedición de esta resolución.

Que en la Resolución 1118 del 13 de octubre de 2020, artículo 3º, parágrafo 2º se establece que “*a partir de enero de 2022, no se podrán evaluar procesos estadísticos con la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017. Sin embargo, esto no afectará las condiciones de los certificados expedidos previamente*”.

Que el artículo 2.2.3.2.9 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 2404 de 2019, establece que “*El costo de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística será publicado por el Dane y asumido por cada miembro del SEN con cargo a su presupuesto. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019*”.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “*Por la cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece) para la vigencia 2023*” en la página web de la entidad entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 2022, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* El presente acto administrativo tiene como objeto adoptar el documento denominado «Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece 2023)», expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

Parágrafo: El Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece 2023), estará disponible en la página web del Dane www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional (SEN) / Calidad estadística / Evaluación del proceso estadístico, y hace parte integral del presente acto administrativo para todos sus efectos.

Artículo 2º. *Disponibilidad presupuestal.* Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional deberán incluir dentro de su presupuesto los recursos para el proceso de evaluación de cada una de las operaciones estadísticas incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece 2023), de acuerdo con lo establecido en

la Resolución 0379 de 2017 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

Artículo 3º. *Actualización.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) podrá actualizar el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece 2023) cuando lo considere pertinente.

Artículo 4º. *Apoyo en la implementación de la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020).* De acuerdo con el cronograma previsto en el «Plan de Capacitación del SEN 2023», el Dane brindará el soporte requerido para la implementación de la nueva versión de la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020).

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 27 de diciembre de 2022.

La Directora del Dane,

B. Piedad Urdinola Contreras.
(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012270 DE 2022

(diciembre 27)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto ley 1072 de 1999 y artículos 19 y 20 del Decreto ley 071 de 2020

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario en el empleo de DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06 y ubicar en la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Brigadier general, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 51969133.

Artículo 2º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN, al correo electrónico sandra.hernandez@correo.policia.gov.co, informándole que deberá tomar posesión del nombramiento en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a la funcionaria que proyectó la presente resolución.

Artículo 4º. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 27 de diciembre de 2022.

El Director General (e),

Guillermo Alberto Sinisterra Paz.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 001289 DE 2022

(diciembre 21)

por la cual se habilita el Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, para el año gravable 2022 y su fracción y se modifica el instructivo para su diligenciamiento.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 2 del artículo 8º del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado que señale la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico -SIMPLE, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que mediante Resolución 000071 del 11 de agosto de 2021, se prescribió para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, el formulario número 260 “Declaración anual consolidada” por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021, con sus anexos “Anexo declaración anual” y “Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior”.

Que mediante la Resolución 000040 del 30 de marzo de 2022, se habilitó el Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” que se había prescrito mediante Resolución número 000071 del 11 de agosto de 2021, para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, por el año gravable 2021.

Que se requiere habilitar el Formulario número 260 “Declaración anual consolidada”, prescrito en la Resolución 000071 del 11 de agosto de 2021, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, para el año gravable 2022 y su fracción.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, que modificó el rango de las tarifas para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, se requiere modificar el instructivo del formulario 260 “Declaración Anual Consolidada” para el año gravable 2022 y su fracción.

Que se requiere modificar las instrucciones de la casilla 172 “Fracción de año gravable siguiente” para los contribuyentes del régimen simple de tributación -SIMPLE, agregando una nota aclaratoria.

Que en atención a la actualización anual del monto de la Unidad de valor tributario (UVT), en los términos del artículo 868 del Estatuto Tributario, se deben ajustar los cuadros que ilustran la aplicación de la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones cuando haya lugar a calcular la sanción mínima en cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 del mismo estatuto.

Que se hace necesario modificar el contenido de aquellas casillas del instructivo del Formulario número 260 de la Declaración anual consolidada por el año gravable 2022 que hacen referencia a casillas del formulario F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados por los bimestres del año gravable 2022, a la fracción de año gravable 2022, así como a algunos factores relacionados con la liquidación de los impuestos del periodo gravable 2022.

Que el proyecto de resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) entre el 4 y el 13 de noviembre de 2022, por el término de 10 días calendario, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Habilitación del Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.* “Declaración anual consolidada” prescrito mediante Resolución 000071 del 11 de agosto de 2021, para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, para el año gravable 2022 y su fracción. El diseño del formulario de que trata el presente artículo forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) pondrá a disposición el Formulario número 260 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, en el servicio de Usuarios Registrados para su diligenciamiento y presentación.

Parágrafo 1º. El formulario modificado en este artículo es de uso obligatorio para el cumplimiento de la obligación formal de declarar de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Parágrafo 2º. La obligación se deberá cumplir a través del Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

Artículo 2º. Modificación del instructivo del Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE. Modificar el instructivo del Formulario número 260 “Declaración anual consolidada”, conforme se encuentra anexo a la presente resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3º. Publicación. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 21 de diciembre de 2022.

El Director General (e),

Luis Carlos Reyes Hernández.

DIAN		Declaración anual consolidada				260	
1. Año	<input type="checkbox"/>	172. Fracción año gravable siguiente					
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social							
12. Cód. dirección seccional							
24. Actividades							
Si es una conexión indique		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Tarifa SIMPLE consolidada	28. Rendimientos acumulados años anteriores, sin compensar	Ingresos por ganancias ocasionales del exterior	
Total patrimonio bruto		28	29	64		Costos por ganancias ocasionales	
Pasivos en el país y en el exterior		30		65		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	
Total patrimonio líquido							
Grupos de actividades empresariales desarrolladas							
Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales)		Impuesto de ganancias ocasionales		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	
Grupo 1		31	35	66		Impuesto neto de ganancias ocasionales	
Grupo 2		32	36	67		Saldo a favor por ganancias ocasionales	
Grupo 3		33	37	70		Retenciones o autorreferencias a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas	
Grupo 4		34	38	71		Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales	
Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales							
Ingresos no constitutivos de renta							
Total ingresos gravables							
Impuesto SIMPLE							
Componente ICA territorial anual							
Valor componente SIMPLE nacional							
Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador							
0.5% ingresos por ventas y servicios con facturación electrónica							
Total descuentos							
Impuesto neto SIMPLE							
Retenciones y autorreferencias a título del impuesto de renta practicadas al momento de pertenecer al Régimen SIMPLE							
Anticipos de renta liquidado en el año gravable anterior							
Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados							
Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior							
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE							
Sanción por extemporaneidad por impuesto							
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE							
Otras sanciones por impuesto SIMPLE							
Total sanciones por impuesto SIMPLE							
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE							
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE							
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual							
Sanción por corrección por componente ICA territorial anual							
Otras sanciones por componente ICA territorial anual							
Total sanciones por componente ICA territorial anual							
Ajustes mayores anticipos SIMPLE							
Ajustes mayores anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas							
104. Bim. 1		106. Bim. 3	108. Bim. 5	110. Bim. 1	112. Bim. 3	114. Bim. 5	
105. Bim. 2		107. Bim. 4	109. Bim. 6	111. Bim. 2	113. Bim. 4	115. Bim. 6	
116. No. Identificación signatario							
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Firma del declarante o de quien lo representa							
Firma Contador 994. Con salvedades							
983. No. Tarjeta profesional							
117. DV							
1. Año	<input type="checkbox"/>	Declaración anual consolidada (Hoja No.2)				260	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social							
118. Departamento Cód. 119. Municipio Cód.							
Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito							
Por devoluciones, rebajas y descuentos							
Por exportaciones							
Por venta de activos fijos							
Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados							
Por otras actividades exentas en este municipio o distrito							
Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito							
Actividades gravadas		127. Código CIIU	128. Ingresos gravados	129. Tarifa (por mil)	130. Impuesto		
Actividad 1 (Principal)							
Actividad 2							
Actividad 3							
Actividad 4							
Actividad 5							
Actividad 6							
Actividad 7							
Actividad 8							
Actividad 9							
Actividad 10							
Actividad 11							
Actividad 12							
Actividad 13							
Actividad 14							
Actividad 15							
Actividad 16							
Total impuesto de industria y comercio consolidado anual							
Exención o exoneración sobre el impuesto							
Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual							
Descuento por pronto pago							
Total componente ICA territorial anual							
Retenciones o autorreferencias a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE							
Anticipos ICA efectivamente pagados							
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual							
Sanción por corrección por componente ICA territorial anual							
Otras sanciones por componente ICA territorial anual							
Total sanciones por componente ICA territorial anual							
Saldo a pagar componente ICA territorial							
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito							
Componente ICA territorial bimestral declarado en el municipio o distrito							
Componente ICA territorial anual declarado en el municipio o distrito							
Anticipos ICA							
Ajustes mayores anticipos ICA							
146. Bim. 1		148. Bim. 3	150. Bim. 5	152. Bim. 1	154. Bim. 3	156. Bim. 5	
147. Bim. 2		149. Bim. 4	151. Bim. 6	153. Bim. 2	155. Bim. 4	157. Bim. 6	

	Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior	260	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
Relación patrimonio bruto en el país		Valor patrimonial \$	
Patrimonio bruto en el país		Patrimonio bruto en el exterior	
Efectivo y equivalentes al efectivo		158	
Inversiones e instrumentos financieros derivados		159	
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar		160	
Inventarios		161	
Activos intangibles		162	
Activos biológicos		163	
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV		164	
Otros activos		165	
Patrimonio bruto en el exterior		166	
Relación Patrimonio bruto en el exterior		Relación Patrimonio bruto en el exterior	
167. Jurisdicción		168. Naturaleza del activo	
169. Tipo de activo		170. Identificación del activo	
171. Valor patrimonial \$			
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
1104. Elaboración de bebidas alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.			
1200. Fabricación de productos de tabaco.			
1311. Preparación e hilatura de fibras textiles.			
1312. Tejeduría de productos textiles.			
1313. Acabado de productos textiles.			
1391. Confeción de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.			
1392. Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.			
1393. Fabricación de cuerdas, cordelones, cables, bramantes y redes.			
1394. Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.			
1395. Confección de prendas de vestir, excepto prendas de pie.			
1420. Fabricación de artículos de plástico.			
1430. Fabricación de artículos de cuero y ganchillo.			
1511. Curtido y recubrimiento de cueros; recubrido y teñido de pieles.			
1512. Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.			
1521. Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de cuero y guarnicionería, excepto artículos de plástico.			
1522. Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.			
1523. Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.			
1524. Fabricación de partes del calzado.			
1610. Aserrado, cepillado e impregnación de la madera.			
1620. Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.			
1630. Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.			
1640. Fabricación de recipientes de madera.			
1690. Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.			
1701. Fabricación de papeles (pastas) celulósicas, papel y cartón.			
1702. Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, fiambreras y embalajes de papel y cartón.			
1703. Fabricación de artículos celulares de papel y cartón.			
1811. Actividades de impresión.			
1812. Actividades de servicios relacionados con la impresión.			
1820. Producción de copias a partir de grabaciones originales.			
1910. Fabricación de productos de horno de coque.			
1921. Fabricación de aceites y de derivados del petróleo.			
1930. Actividades de mezcla de productos.			
1940. Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.			
1950. Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.			
1960. Fabricación de plásticos en formas primarias.			
1970. Fabricación de caucho sintético en formas primarias.			
1980. Fabricación de plásticos y otros productos químicos de uso agropecuario.			
1990. Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.			
2000. Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y purificar y preparados para tocador.			
2010. Fabricación de otros productos químicos n.c.p.			
2020. Fabricación de otros productos químicos sintéticos y artificiales.			
2030. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.			
2040. Fabricación de sustancias y neutrales de caucho.			
2050. Reencauche de llantas usadas.			
2060. Fabricación de artículos de cuero y otros productos de cuero n.c.p.			
2070. Fabricación de formas básicas de plástico.			
2080. Fabricación de artículos de plástico n.c.p.			
2090. Fabricación de vidrio y productos de vidrio.			
2100. Fabricación de artículos refractarios.			
2110. Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.			
2120. Fabricación de piezas de cerámica y de porcelana.			
2130. Fabricación de cerámica, cal y yeso.			
2140. Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.			
2150. Industrias básicas de hierro y de acero.			
2160. Fundición de hierro y de acero.			
2170. Fabricación de metales no ferrosos.			
2180. Fabricación de otros productos metálicos para uso estructural.			
2190. Fabricación de piezas, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.			
2200. Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.			
2210. Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvitemetría.			
2220. Fundición y revestimiento de metales; mecanizado.			
2230. Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.			
2240. Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.			
2250. Fabricación de componentes y tableros electrónicos.			
2260. Fabricación de equipos de equipo periférico.			
2270. Fabricación de artículos de semiconductores.			
2280. Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.			
2290. Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.			
2300. Fabricación de relojes.			
2310. Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.			
2320. Fabricación de instrumentos de precisión.			
2330. Fabricación de instrumentos de medida.			
2340. Fabricación de instrumentos de control.			
2350. Fabricación de instrumentos de medición.			
2360. Fabricación de instrumentos de control.			
2370. Fabricación de instrumentos de medida.			
2380. Fabricación de instrumentos de control.			
2390. Fabricación de instrumentos de medida.			
2400. Fabricación de instrumentos de medida.			
2410. Fabricación de instrumentos de medida.			
2420. Fabricación de instrumentos de medida.			
2430. Fabricación de instrumentos de medida.			
2440. Fabricación de instrumentos de medida.			
2450. Fabricación de instrumentos de medida.			
2460. Fabricación de instrumentos de medida.			
2470. Fabricación de instrumentos de medida.			
2480. Fabricación de instrumentos de medida.			
2490. Fabricación de instrumentos de medida.			
2500. Fabricación de instrumentos de medida.			
2510. Fabricación de instrumentos de medida.			
2520. Fabricación de instrumentos de medida.			
2530. Fabricación de instrumentos de medida.			
2540. Fabricación de instrumentos de medida.			
2550. Fabricación de instrumentos de medida.			
2560. Fabricación de instrumentos de medida.			
2570. Fabricación de instrumentos de medida.			
2580. Fabricación de instrumentos de medida.			
2590. Fabricación de instrumentos de medida.			
2600. Fabricación de instrumentos de medida.			
2610. Fabricación de instrumentos de medida.			
2620. Fabricación de instrumentos de medida.			
2630. Fabricación de instrumentos de medida.			
2640. Fabricación de instrumentos de medida.			
2650. Fabricación de instrumentos de medida.			
2660. Fabricación de instrumentos de medida.			
2670. Fabricación de instrumentos de medida.			
2680. Fabricación de instrumentos de medida.			
2690. Fabricación de instrumentos de medida.			
2700. Fabricación de instrumentos de medida.			
2710. Fabricación de instrumentos de medida.			
2720. Fabricación de instrumentos de medida.			
2730. Fabricación de instrumentos de medida.			

2680 Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.
 2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
 2712 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
 2720 Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.
 2731 Fabricación de cables y otros componentes y de fibra óptica.
 2740 Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
 2759 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
 2811 Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
 2812 Fabricación de otros tipos de equipos hidráulica y neumática.
 2813 Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
 2814 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
 2816 Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
 2817 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
 2818 Fabricación de herramientas manuales con motor.
 2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
 2821 Fabricación de maquinaria agrícola y forestal.
 2822 Fabricación de maquinaria para la construcción y de máquinas herramienta.
 2823 Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
 2824 Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
 2825 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
 2826 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
 2829 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
 2910 Fabricación de vehículos automotores y sus motos.
 2929 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
 2930 Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
 3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes.
 3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
 3020 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
 3030 Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.
 3040 Fabricación de vehículos militares de combate.
 3091 Fabricación de motocicletas.
 3095 Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
 3096 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
 3110 Fabricación de muebles.
 3120 Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
 3220 Fabricación de instrumentos musicales.
 3230 Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.
 3240 Fabricación de juguetes, juguetes y rompecabezas.
 3250 Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido material de higiene personal).
 3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.
 3311 Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
 3312 Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
 3314 Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
 3315 Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
 3319 Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
 3320 Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
 3321 Mantenimiento y reparación especializada de sistemas gaseosos por tuberías.
 3330 Suministro de vapor y aire acondicionado.
 3360 Captación, tratamiento y distribución de agua.
 3700 Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 3811 Recolección de desechos no peligrosos.
 3812 Recolección de desechos peligrosos.
 3821 Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
 3822 Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
 3830 Recuperación de materiales.
 3900 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
 4111 Construcción de edificios residenciales.
 4122 Construcción de edificios no residenciales.
 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil.
 4312 Desarrollo y reparación del terreno.
 4321 Instalaciones eléctricas.
 4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
 4329 Otras instalaciones especializadas.
 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería.
 4511 Comercio de vehículos automotores nuevos.
 4512 Comercio de vehículos automotores usados.
 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
 4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
 4542 Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
 4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.

4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
 4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios.
 4632 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
 4641 Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
 4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir.
 4643 Comercio al por mayor de calzado.
 4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
 4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
 4651 Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico y programas de informática.
 4652 Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones.
 4653 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario.
 4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
 4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
 4662 Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas y lacas, y otros materiales para la construcción, maquinaria y calefacción.
 4664 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
 4665 Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
 4669 Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
 4719 Comercio al por mayor de establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco.
 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores.
 4732 Comercio al por menor de artículos (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para automotores.
 4741 Comercio al por menor de computadoras, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
 4742 Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
 4743 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
 4751 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
 4753 Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y suelos.
 4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.
 4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.
 4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
 4761 Comercio al por menor de artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
 4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.
 4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de pie) en establecimientos especializados.
 4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y suéteres del cuero en establecimientos especializados.
 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
 4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
 4775 Comercio al por menor de artículos de seguridad.
 4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puesto de venta móvil.
 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
 4791 Comercio al por menor realizado a través de internet.
 4792 Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.
 4793 Otras formas de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercadillo y depósito.
 5210 Almacenamiento y depósito.
 5221 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
 5222 Actividades de puestos y servicios complementarios para el transporte acuático.
 5223 Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
 5224 Manipulación de carga.
 5511 Alojamiento en hoteles.
 5512 Alojamiento en apartahoteles.
 5513 Alojamiento en otros establecimientos.
 5514 Alojamiento rural.
 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes.
 5520 Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
 5530 Servicio para turistas.
 5531 Otras formas de alojamiento n.c.p.
 6110 Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
 6120 Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
 6130 Actividades de telecomunicación satelital.

6190 Otras actividades de telecomunicaciones.
 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
 6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automóviles.
 7722 Alquiler y arrendamiento de video y discos.
 7729 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
 7740 Actividades de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
 7810 Actividades de agencias de empleo.
 7820 Actividades de agencias de empleo temporal.
 7830 Otras actividades de suministro de recurso humano.
 7911 Actividades de las agencias de viaje.
 7912 Actividades de agencias de servicios.
 7990 Otras servicios de reserva y actividades relacionadas.
 8010 Actividades de seguridad privada.
 8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
 8030 Actividades de detectives e investigadores privados.
 8110 Actividades de servicios de apoyo a instalaciones.
 8121 Actividades de personal intinerante.
 8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
 8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.
 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
 8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.
 8220 Actividades en centros de llamadas (Call center).
 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales.
 8291 Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
 8292 Actividades de envase y empaque.
 8298 Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
 8560 Actividades de apoyo a la investigación.
 8610 Actividades de hospitales y clínicas, con internación.
 8710 Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.
 8720 Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicactivas.
 8730 Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y discapacitadas.
 8800 Otras Actividades de asistencia social sin alojamiento.
 8820 Actividades de atención social sin alojamiento.
 8821 Actividades de parques, atracciones y parques temáticos.
 8930 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
 9511 Mantenimiento y reparación de computadoras y equipo periférico.
 9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
 9521 Mantenimiento y reparación de dispositivos electrónicos de consumo.
 9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero.
 9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
 9525 Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
 9601 Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
 9603 Pomadas fúnebres y actividades relacionadas.
 9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.
 Otras actividades económicas
 Las siguientes actividades económicas corresponden al grupo de actividades establecidas en el numeral 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016.
 0111 Administración de establecimientos.
 0112 Administración de empresas.
 0113 Actividades de servicios de alquiler de viviendas, raíces y tubérculos.
 0114 Cultivo de tabaco.
 0115 Cultivo de plantas textiles.
 0116 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
 0117 Mantenimiento y reparación de computadoras y equipo periférico.
 0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
 0122 Cultivo de caña de azúcar y banano.
 0123 Cultivo de café.
 0124 Cultivo de caña de azúcar.
 0125 Cultivo de flor de corte.
 0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
 0127 Cultivo de plantas las que se preparan bebidas.
 0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
 0129 Otras culturas permanentes n.c.p.
 0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros de cría de ganado bovino y bufalino).
 0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
 0142 Cría de caballos y otros equinos.
 0143 Cría de ovejas y cabras.
 0144 Cría de cerdos.
 0145 Cría de aves de corral.
 0149 Cría de otros animales n.c.p.
 0150 Explotación mixta (agricola y pecuaria).
 0161 Actividades posteriores a la cosecha.
 0170 Otras actividades de explotación de tierras y actividades de servicios conexas.
 0210 Silvicultura y otras actividades forestales.
 0220 Extracción de madera.
 0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.

3

SANCIONES POR IMPUESTO SIMPLE

54. **Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 del E.T., según el caso, y que se genere por la presentación de la Declaración anual consolidada por fuer de los plazos para declarar.

Cuando resulte impuesto a cargo, el procedimiento para calcular la sanción por extemporaneidad es el siguiente:

1. Tome el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y resta el valor de la casilla 47 (Total descuentos). Si el resultado es igual a cero (0), continúa con el numeral 4; si es mayor que cero (0), aplique el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo por la sanción resultante por extemporaneidad.

Para distribuir el valor de sanción entre el componente nacional y el territorial, se debe aplicar el siguiente procedimiento para conocer el valor de la sanción que se debe registrar en esta casilla 54:

1. Tome el valor de la casilla 42 (Impuesto neto SIMPLE) y divídalos por el valor de la casilla 47 (Total descuentos).

1.2 El resultado porcentual multiplicado por el valor de la sanción calculada en el numeral 1 de esta casilla 54, siendo este el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE.

1.3 Al valor obtenido en el numeral 1, se le resta el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE obtenido en el numeral 1.2, y el resultado se registra en la casilla 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual).

1.4 Ver el siguiente ejemplo:

Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)	42	11.092.000
Componente ICA territorial anual	43	1.872.000
Valor componente SIMPLE (casilla 42 - 43)	44	9.220.000
Acortos al Sistema General de Pensiones	45	1.950.000
0.5% impuestos por ventas y servicios con	46	
Total descuentos (45 + 46)	47	1.950.000
Impuesto neto SIMPLE (44 - 47)	48	7.270.000

La base para calcular la sanción por extemporaneidad cuando exista impuesto a cargo es la siguiente: se toma el valor de la casilla 42 que corresponde a 11.092.000 menos el valor de la casilla 47 cuyo monto es de 1.950.000, dando como resultado 9.220.000.

Si el resultado es mayor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor que cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es igual a cero (0) se calcula el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Si el resultado es menor

Si el resultado anterior genera un menor valor a pagar por componente nacional y/o un menor saldo a favor por componente nacional no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 del E.T. al no existir base para su cálculo.

Si por el contrario dicho resultado genera un mayor valor a pagar por componente nacional y/o un menor saldo a favor por componente nacional, se aplicará el 10% del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la declaración de corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca el empalmamiento para corregir de que trata el artículo 685 del E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El 20% del mayor valor a pagar por componente nacional y/o del menor saldo a su favor componente nacional según el caso, que se genere entre la declaración y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el empalmamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarse el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, se aumentará en una suma igual al 5% del mayor valor a pagar por componente nacional y/o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la declaración cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del 100% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor (Parágrafo 1 del artículo 644 del E.T.).

Determinación del mayor valor del componente ICA territorial anual:

2. De la declaración de corrección se toma el valor registrado en la casilla 43 (Componente ICA territorial anual) y se resta el valor de la casilla 43 (Componente ICA territorial anual) de la Declaración anual consolidada objeto de corrección. Si el resultado es negativo, no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 del E.T., al no existir base para su cálculo.

Si el resultado es mayor que cero, se realiza el siguiente cálculo:

El valor positivo obtenido en el numeral 2 se multiplica por el valor de la sanción liquidada en el numeral 1, este resultado se divide por el mayor valor del componente nacional y/o que dio origen a la base para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 del E.T., el resultado corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual), y la diferencia será el valor de la Sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 55.

Ejemplo:

Valores Formulario 260 declaración de corrección

Total ingresos gravables (39 - 40)	41	288.000.000
Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)	42	16.992.000
Componente ICA territorial anual	43	1.847.000
Valor componente SIMPLE nacional (42 - 43)	44	15.145.000
Apótesis a Sistema General de Pensiones y de Pensiones de Vejez y de Vejedumbre (45)	45	1.950.000
0.25% ingresos por ventas y servicios con destino al exterior (46)	46	1.000.000
Total descuentos (45 + 46)	47	2.950.000
Impuesto neto SIMPLE (44 - 47)	48	7.295.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE (48 - 49)	49	81.000
Retenciones y autoretenencias a título del impuesto de renta liquidado en el año gravable anterior	50	1.000
Componente ICA territorial anual efectivamente pagadas	51	4.903.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)	52	7.211.000
Total sanciones por impuesto SIMPLE (53)	54	0
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (52 + 54)	55	7.211.000
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (52 + 54)	56	0
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (52 + 54 - 55 - 56)	57	0

En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección se realiza la resta entre el valor registrado en la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y el resultado de la sanción de las casillas 42 (Total descuentos) y 49 (Retenciones y autoretenencias a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

Reemplazando:

16.992.000 - 2.950.000 - 81.000 - 0 - 4.903.000 - 0 - 0 = 9.058.000

El valor obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

De la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autoretenencias a título del impuesto de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

Valores Formulario 260 declaración objeto de corrección

Total ingresos gravables (39 - 40)	41	188.000.000
Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)	42	11.092.000
Componente ICA territorial anual	43	847.000
Valor componente SIMPLE nacional (42 - 43)	44	10.245.000
Apótesis a Sistema General de Pensiones y de Pensiones de Vejez y de Vejedumbre (45)	45	1.950.000
0.25% ingresos por ventas y servicios con destino al exterior (46)	46	1.000.000
Total descuentos (45 + 46)	47	2.950.000
Impuesto neto SIMPLE (44 - 47)	48	7.295.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE (48 - 49)	49	81.000
Retenciones y autoretenencias a título del impuesto de renta liquidado en el año gravable anterior	50	1.000
Componente ICA territorial anual efectivamente pagadas	51	4.903.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)	52	7.211.000
Total sanciones por impuesto SIMPLE (53)	54	0
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (52 + 54)	55	7.211.000
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (52 + 54 - 55 - 56)	56	0
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (52 + 54 - 55 - 56)	57	0

En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección se realiza la resta entre el valor registrado en la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y el resultado de las casillas 42 (Total descuentos) y 49 (Retenciones y autoretenencias a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

Reemplazando:

1.092.000 - 2.950.000 - 81.000 - 0 - 4.903.000 - 0 - 0 = 3.158.000

El valor obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

Reemplazando:

1.092.000 - 2.950.000 - 81.000 - 0 - 4.903.000 - 0 - 0 = 3.158.000

El valor obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

Determinación del mayor valor del componente ICA territorial anual:

5. Otras sanciones por impuesto SIMPLE: en la casilla se deberá incluir las demás sanciones liquidadas por el contribuyente o propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto SIMPLE.

6. Otras sanciones por impuesto SIMPLE: en esta casilla se deberá incluir las demás sanciones liquidadas por el contribuyente o propuestas por la administración tributaria en la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

ICA Territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporcional	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima legal vigente de la fecha de la declaración	Valor sanción mínima proporcionalizada
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE	55	51.000	51.000331.000	0.154	424.000 * 0.154	65.000 Valor casilla 55
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	61	50.000	50.000331.000	0.151	424.000 * 0.151	64.000 Valor casilla 61
Sanción por corrección por impuestos de ganancias ocasionales	75	100.000	100.000331.000	0.302	424.000 * 0.302	128.000 Valor casilla 75
Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	87	130.000	130.000331.000	0.307	424.000 * 0.307	167.000 Valor casilla 87
Sumatoria sanciones sin aproponer a la sanción mínima		331.000				Total sanción mínima 424.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporcional	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima legal vigente de la fecha de la declaración	Valor sanción mínima proporcionalizada
Sanción por corrección por impuesto SIMPLE	55	51.000	51.000331.000	0.154	424.000 * 0.154	65.000 Valor casilla 55
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	61	50.000	50.000331.000	0.151	424.000 * 0.151	64.000 Valor casilla 61
Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	75	100.000	100.000331.000	0.302	424.000 * 0.302	128.000 Valor casilla 75
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	87	130.000	130.000331.000	0.307	424.000 * 0.307	167.000 Valor casilla 87
Sumatoria sanciones sin aproponer a la sanción mínima		331.000				Total sanción mínima 424.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones.

6. Otras sanciones por impuesto SIMPLE: en esta casilla se deberá incluir las demás sanciones liquidadas por el contribuyente o propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto SIMPLE.

7. Total sanciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56 + 57): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 56 (Otras sanciones por impuesto SIMPLE).

8. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (46 + 51 - 50 - 51 - 52 - 53): corresponde al resultado positivo de restar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 53 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE).

9. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (46 + 51 - 50 - 51 - 52 - 53): corresponde al resultado positivo de restar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 53 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE).

10. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (46 + 51 - 50 - 51 - 52 - 53): corresponde al resultado positivo de restar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 53 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE).

11. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (46 + 51 - 50 - 51 - 52 - 53): corresponde al resultado positivo de restar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 53 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE).

12. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (46 + 51 - 50 - 51 - 52 - 53): corresponde al resultado positivo de restar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 53 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE).

13. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (46 + 51 - 50 - 51 - 52 - 53): corresponde al resultado positivo de restar los valores de las casillas 46 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 53 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE).

